

**PROTOCOLO ASAMBLEA ORDINARIA**

Datos del establecimiento	
Razón Social: CLUB NÁUTICO VILLA CONSTITUCIÓN	
Dirección: Bv SEGUI S/N	
Localidad: Villa Constitución	
Provincia: Santa Fe	
C.P.: 2919	C.U.I.T.: 33-53552787-9
Horarios: A confirmar entre las 8 y las 20hs	

**1. INTRODUCCIÓN:**

Coronavirus COVID-19

En el contexto de emergencia ante la propagación del virus denominado Coronavirus (COVID-19) y la potencial infección de la población, se aplicará el siguiente plan de preparación y respuesta en el CLUB NÁUTICO VILLA CONSTITUCIÓN con el fin de evitar/minimizar la transmisión de la enfermedad entre los trabajadores.

El mismo será actualizado toda vez que se considere necesario. El coronavirus COVID19 es un virus nuevo, desconocido anteriormente en la patología humana. La infección con SARS-CoV-2, el virus que causa el COVID-19, puede causar afecciones que varían de moderadas a severas y, en algunos casos, pueden ser fatales. Los síntomas típicamente incluyen fiebre, tos y respiración entrecortada.

**2. OBJETIVO:**

El objeto de este protocolo es establecer en el CLUB NÁUTICO VILLA CONSTITUCIÓN las medidas de contención, prevención y control adecuadas frente a la exposición del Coronavirus COVID-19 para proteger la Salud de sus trabajadores y toda persona que por fuerza mayor ingrese al establecimiento.

CONFECCIONO	FECHA	APROBO	FECHA	REVISION N°	FECHA
Oscar Giomette	15/1/21	Carlos Montanaro	18/1		

Mediante este protocolo se determinarán las recomendaciones generales a tener en cuenta y el modo de desarrollo de las tareas.

### **3. MARCO LEGAL:**

Las Leyes N° 20.744, N° 19.587, N° 24.557, N° 27.541, N° 10468, los Decretos Reglamentarios N° 351/79, 911/96, 617/97 y 311/03, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y 325/2020, las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) N° 21/2020 y 29/2020 y las Disposiciones N° 01/2020, 03/2020, 05/2020 y 06/2020 y Resolución Prov. Santa Fe N° 41/2020, Decreto 1530 de la Municipalidad de Villa Constitución.

### **4. DESARROLLO:**

#### **4.1 Principales vías de transmisión del virus:**

De persona a persona: se transmite por el contacto cercano entre ellas (menos de 1,5 metros de distancia) vía respiratoria a través de las gotas respiratorias de más de 5 micras, cuando una persona infectada habla, tose y/o estornuda. Estas gotas pueden llegar a la boca o la nariz de las personas que se encuentren cerca y eventualmente llegar al tracto respiratorio inferior.

Por contacto con superficies u objetos contaminados: el contagio se produce al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y llevarse posteriormente las manos a la boca, nariz o los ojos. Esta vía no es considerada como la principal responsable de propagación del virus.

El periodo de incubación puede variar entre 2 y 14 días. Por ello, las mejores medidas de protección es el aislamiento de personas contagiadas y portadoras del virus y la higiene personal.

#### **4.2 Para ingresar a la Asamblea**

<b>CONFECCIONO</b>	<b>FECHA</b>	<b>APROBO</b>	<b>FECHA</b>	<b>REVISION N°</b>	<b>FECHA</b>
Oscar Giomette	15/1/21	Carlos Montanaro	18/1		

- 4.2.1. Las personas que deseen asistir deberán inscribirse previamente a los efectos de poder garantizar el cumplimiento de los protocolos vigentes.
- 4.2.2. Se realizará el control de la temperatura a todos los asistentes sin excepción alguna, si la misma supera los 37.5°C, llamar al 0800 555 6549.
- 4.2.3. Se dispondrá de solución hidroalcohólica para que todas las personas que asistan se coloquen en las manos.
- 4.2.4. Todos los asistentes se limpiaran el calzado con solución desinfectante.
- 4.2.5. Para establecer la capacidad máxima de asistentes se calculará 3 m<sup>2</sup> por asistente.
- 4.2.6. Respetar la distancia mínima de 2 metros en todo momento.
- 4.2.7. Se recuerda que en la Pcia de Santa Fe es obligatorio el uso de barbijo Social. Ver Anexo.
- 4.2.8. El ingreso y egreso se realizarán por diferentes sectores.
- 4.2.9. En el recinto donde se desarrollará la asamblea se colocará cartelería de difusión preventiva y recomendaciones visuales.

CONFECCIONO	FECHA	APROBO	FECHA	REVISION N°	FECHA
Oscar Giomette	15/1/21	Carlos Montanaro	18/1		

**ANEXO I**

DEFINICIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN DE CASO  
SOSPECHOSO

**Según indicaciones de página**

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>

**TELEFONOS UTILES:**

**Consultas Sanitarias Santa Fe 24 Hs: 0 8 0 0 - 5 5 5 - 6 5 4 9**

**Denuncias por Incumplir el Aislamiento Santa Fe 24 Hs: 0 8 0 0 - 5 5 5 - 6 7 6 8**

**Policía de Santa Fe 9 1 1**

Referentes de epidemiología por región sanitaria		
Regional de Salud	Referente	Teléfono
Santa Fe	Dr. Rodolfo Rosselli Dr. Federico Detarsio	0342-613-0324 0341-606-1667
Rafaela	Dr. Martin Racca Dra. Sandra Cappello	03492-63-6500 03492-57-6946
Reconquista	Dra. Leira Mansur Dra. Lucila Frey	03482-66-2881 03482-50-0884
Rosario	Dr. Ariel Giovanetti Dra. Florencia Galati	0342-595-0448 0341-325-3618
Venado Tuerto	Dr. Pedro Bustos Dr. Daniel Agostinelli	03462-60-4072 03462-55-7149

CONFECCIONO	FECHA	APROBO	FECHA	REVISION N°	FECHA
Oscar Giomette	15/1/21	Carlos Montanaro	18/1		

ANEXO IV

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 15 ABR 2020

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Dispónese el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, durante la realización de actividades o circulación autorizadas en virtud de las excepciones a la disposiciones legales vigentes de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los siguientes ámbitos y circunstancias:

- a) vehículos del transporte público de pasajeros, taxis y remises;
- b) para el ingreso y permanencia en los locales comerciales, dependencias de atención al público en reparticiones oficiales, entidades financieras u otros casos en que la misma estuviere permitida, en especial cuando no fuere posible garantizar el aislamiento social, incluidas las filas de personas que se formen al efecto;
- c) actividades de entregas autorizadas de productos y a quienes los reciban, en el acto en que se produce la entrega.

ARTÍCULO 2º: La obligatoriedad dispuesta en el Artículo 1º es independiente del cumplimiento de las medidas de higiene y prevención que impone la emergencia; y subsistirá mientras rija el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3º: La autoridad policial a la que se le denuncie o verifique por sí el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º instruirá el sumario contravencional correspondiente, con inmediato conocimiento del Juez de Faltas competente, por presunta infracción al Artículo 57º del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe Ley 10.703 (t.o. Decreto N° 1283/03).

ARTÍCULO 4º: Recomiéndase el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o circunstancias diferentes a los indicados en el Artículo 1º del presente, y su portación en vehículos oficiales o privados para

CONFECCIONO	FECHA	APROBO	FECHA	REVISION N°	FECHA
Oscar Giomette	15/1/21	Carlos Montanaro	18/1		

ser utilizado en ocasión de ser detenido en los controles de tránsito en la vía pública.

Asimismo se recomienda que esos elementos de protección sean considerados como contaminados después de cada uso, por lo que deben ser lavados y secados antes de ser reutilizados.

ARTÍCULO 5°: Prohíbese la venta de barbijos quirúrgicos o profesionales tipo N95 o similares a quienes no se desempeñen en los servicios de salud, o no sean personas jurídicas que tengan por objeto la prestación de ese servicio.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CONFECCIONO	FECHA	APROBO	FECHA	REVISION N°	FECHA
Oscar Giomette	15/1/21	Carlos Montanaro	18/1		